



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA

Once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Referencia: Proceso Ejecutivo instaurado por **RAUL PARODI SOLANO**,
contra **JORGE ELIECER GAITAN**

Radicado: 44 279 40 89 001 2014 00063 00

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante escrito presenta solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

Establece el artículo 461 del Código General del Proceso, lo pertinente a la terminación por pago, y su solicitud que debe contener ciertos requisitos, como son que el escrito debe ser autentico, proveniente del ejecutante o su apoderado con las facultades para recibir.

En el presente proceso el memorial fue presentado por el apoderado judicial ejecutante a través de su correo electrónico, quien tiene facultades para terminar el proceso de la referencia, por lo que este Despacho decreta la terminación del proceso por el pago total de la obligación y las costas, teniendo en cuenta que se dan los postulados para ello, y de conformidad con lo expuesto, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares impartidas.

Por lo antes expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: En consecuencia, decretar el levantamiento de las medidas cautelares que pesan en contra de **JORGE ELIECER GAITAN**. Oficiese por secretaría.

TERCERO: **ORDENAR** el desglose de los documentos que sirvieron de base de ejecución en el presente proceso. Entréguese a la parte demandada.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

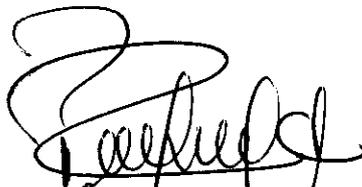
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA

CUARTO: ENTREGESE los títulos y depósitos judiciales que se encuentren en el expediente a la parte a la parte demandada, siempre y cuando no haya remanentes pendientes en el proceso de la referencia, de ser así, colóquese a disposición del proceso solicitante por secretaría.

QUINTO: SIN COSTAS en esta instancia.

SEXTO: Una vez desanotado el proceso del libro radicador, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
FONSECA
El auto anterior se anotó por anotación en esta
numero 159 de fecha 12/10/22
secretaria: 